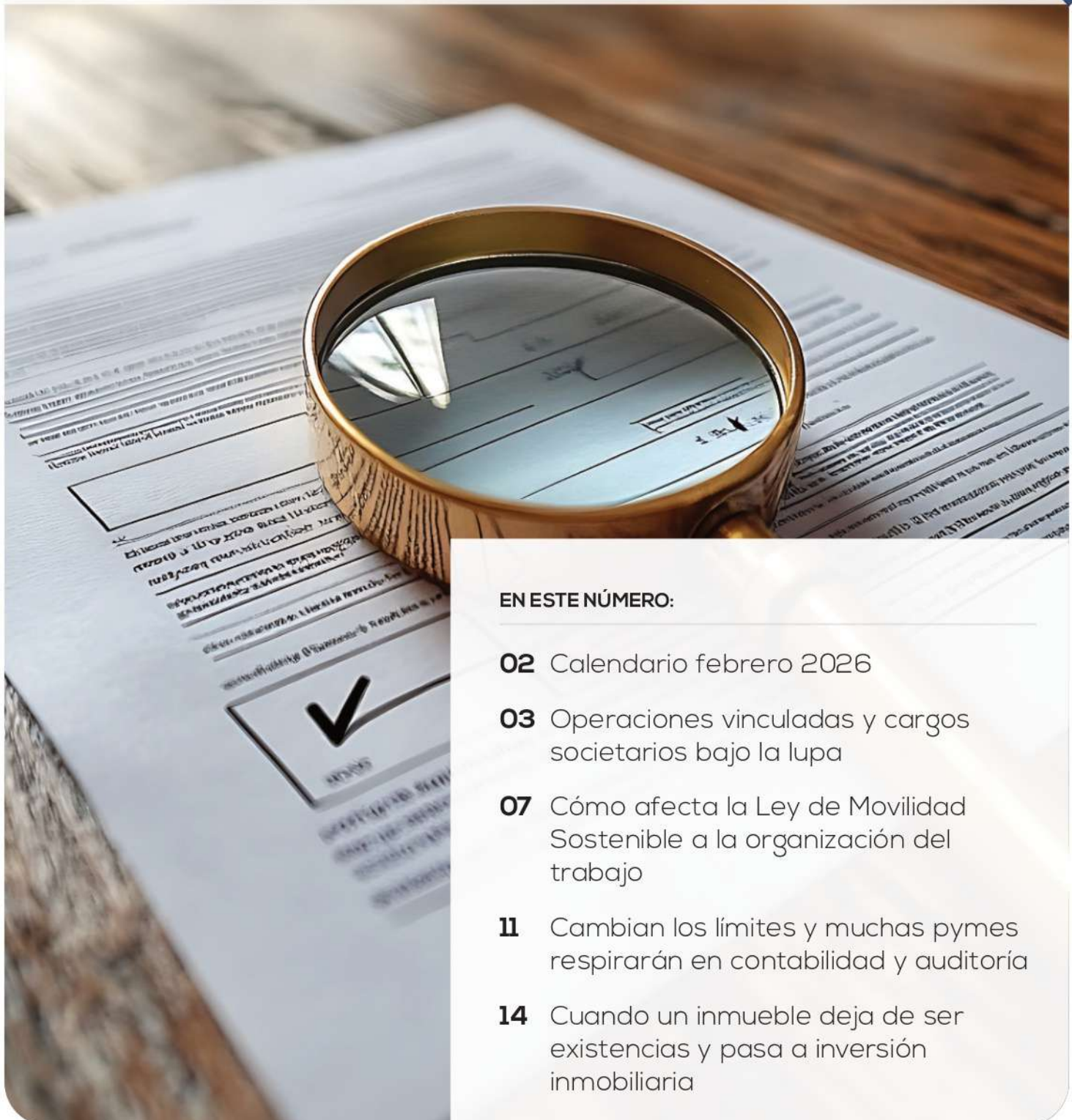


TU DESPACHO TE INFORMA

FEBRERO 2026

A magnifying glass with a gold-colored frame is positioned over a document. The document features a large, bold black checkmark in a box. The background of the document is filled with faint, illegible text and lines, suggesting a form or a legal document. The magnifying glass is angled, and its lens reflects some light.

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario febrero 2026
- 03** Operaciones vinculadas y cargos societarios bajo la lupa
- 07** Cómo afecta la Ley de Movilidad Sostenible a la organización del trabajo
- 11** Cambian los límites y muchas pymes respirarán en contabilidad y auditoría
- 14** Cuando un inmueble deja de ser existencias y pasa a inversión inmobiliaria

FEBRERO 2026

Hasta el 2 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las Instituciones de Inversión Colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas y, de rentas de no residentes obtenidas sin establecimiento permanente.

- Resumen anual 2025: Mods. 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

RENTA DE NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

- Gravamen especial sobre inmuebles de entidades no residentes 2025: Mod. 213
- Retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (sin establecimiento permanente).
› Resumen anual 2025: Mod. 296

IVA

- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2025. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CERTIFICACIONES INDIVIDUALES EMITIDAS A LOS SOCIOS O PARTICIPES DE ENTIDADES DE NUEVA O RECIENTE CREACIÓN

- Resumen anual 2025: Mod. 165

DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS COBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO

- Año 2025: Mod. 171

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE SALDOS EN MONEDAS VIRTUALES Y SOBRE OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

- Año 2025: Mods. 172, 173

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES

- Declaración anual 2025: Mod. 181

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE DONATIVOS, DONACIONES Y APORTACIONES RECIBIDAS Y DISPOSICIONES REALIZADAS

- Declaración anual 2025: Mod. 182

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2025: Mod. 184

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

- Declaración anual 2025: Mod. 187

DECLARACIÓN INFORMATIVA POR GASTOS EN GUARDERÍAS O CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL AUTORIZADOS

- Declaración anual 2025: Mod. 233

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACTUALIZACIÓN DE DETERMINADOS MECANISMOS TRANSFRONTERIZOS COMERCIALIZABLES

- Cuarto trimestre 2025: Mod. 235

DECLARACIÓN INFORMATIVA PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE OPERADORES DE PLATAFORMAS

- Año 2025: Mod. 238

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES CORPORALES REALIZADAS EN LA ZONA ESPECIAL CANARIA SIN QUE LAS MERCANCÍAS TRANSITEN POR TERRITORIO CANARIO

- Cuarto trimestre 2025: Mod. 281

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS DE NO RESIDENTES

- Año 2025: Mod. 291

PLANES, FONDOS DE PENSIONES, SISTEMAS ALTERNATIVOS, MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL, PLANES DE PREVISIÓN ASEGURADOS, PLANES INDIVIDUALES DE AHORRO SISTEMÁTICO, PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL EMPRESARIAL Y SEGUROS DE DEPENDENCIA

- Declaración anual 2025: Mod. 345

DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE PAGOS TRANSFRONTERIZOS

- Cuarto trimestre 2025: Mod. 379

Hasta el 20 de febrero

RENTA Y SOCIEDADES

- Enero 2026. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Enero 2026. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Solicitud de devolución por sujetos pasivos en el régimen simplificado del IVA y que ejerzan la actividad de transporte de viajeros o de mercancías por carretera, por adquirir determinados medios de transporte: Mod. 308

SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES

- Declaración anual 2025: Mod. 346

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Enero 2026. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: Mod. 592
- Año 2025. Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Cuarto pago fraccionado: Mod. 583

Hasta el 28 de febrero

- Enero 2026. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

OPERACIONES VINCULADAS Y CARGOS SOCIETARIOS BAJO LA LUPA

En el día a día societario hay funciones que se dan por asumidas... hasta que la Inspección decide revisarlas. Una reciente resolución del TEAC vuelve a recordarnos que, en materia fiscal, el "cómo" y el "para qué" importan tanto como el "quién".

Una reciente resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) de 22 de mayo de 2025 vuelve a poner sobre la mesa una cuestión que, en muchos grupos empresariales, se ha tratado con cierta naturalidad: qué ocurre cuando una persona física cobra por representar a una sociedad... y además es su administrador.

El pronunciamiento no introduce una revolución normativa, pero sí fija con bastante claridad dónde traza la línea la Administración tributaria. Conviene, por tanto, detenerse un momento y revisar esquemas que quizá se daban por seguros.

1. ADMINISTRADOR NO ES LO MISMO QUE REPRESENTANTE

El punto de partida del análisis del TEAC es sencillo, aunque sus consecuencias no lo sean tanto. El hecho de que una persona sea administrador de una sociedad no significa que todas las funciones que desempeñe en nombre de esa entidad queden automáticamente cubiertas por ese cargo.

En el caso analizado, el TEAC distingue con claridad entre:

- Las funciones internas propias del administrador (dirección, gestión, supervisión).
- Y la actuación personal del administrador como representante de la sociedad en los consejos de administración de otras entidades.

El hecho de que una persona sea administrador de una sociedad no significa que todas las funciones que desempeñe en nombre de esa entidad queden automáticamente cubiertas por ese cargo

“ Cuando la persona física es socio y administrador, y además presta servicios distintos de los estrictamente inherentes al cargo, la vinculación se activa

Esta segunda función, según el TEAC, no forma parte del "núcleo duro" del cargo de administrador. Es una actividad diferenciada, autónoma y, lo que resulta clave, perfectamente delegable en otra persona física distinta.

Por ese motivo, las retribuciones percibidas por esa labor de representación no quedan protegidas por la excepción legal que excluye del régimen de operaciones vinculadas las retribuciones de administradores.

Si una persona física cobra por representar a su sociedad en otras entidades del grupo, no basta con llamarlo "retribución de administrador" para evitar una posible regularización.

2. LA VINCULACIÓN EXISTE AUNQUE COINCIDAN LOS CARGOS

El obligado tributario defendía que no había operación vinculada porque la relación se encuadraba dentro de su cargo de administrador. Sin embargo, el Tribunal es claro: cuando la persona física es socio y administrador, y además presta servicios distintos de los estrictamente inherentes al cargo, la vinculación se activa.

El argumento decisivo es que esas funciones de representación:

- No son inseparables del cargo.
- Podrían haber sido desempeñadas por cualquier otra persona designada por la sociedad.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Derogación de las medidas tributaria en IRPF e IS, IVA e IVTNU aprobadas en el Real Decreto-Ley 16/2025 que no ha sido convalidado en el Congreso de Diputados

Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

(BOE, 28-01-2026)

Cambios en autoliquidaciones de IVA y SII derivados del nuevo régimen de carburantes

Orden HAC/27/2026, de 22 de enero, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de Autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de Autoliquidación mensual, modelo agregado; la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación; la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido; y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

(BOE, 26-01-2026)

Se modifican los modelos de declaración de IVA 303, 322, 353 y 390 y la regulación de la llevanza de los libros registro a través de la Sede electrónica de la AEAT

Orden HAC/27/2026, de 22 de enero, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de Autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de Autoliquidación mensual, modelo agregado; la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, autoliquidación; la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de Declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido; y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

(BOE, 26-01-2026)

Modificación del Reglamento Delegado (UE) 2022/1636. Nuevos requisitos de datos en la circulación de productos sujetos a impuestos especiales

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2026/50 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2025 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/1636 en lo que respecta a los datos de los documentos intercambiados en el marco de la circulación de productos sujetos a impuestos especiales.

(DOUE, 15-01-2026)

- Generan una retribución propia y diferenciada.

Con este enfoque, el TEAC concluye que existe una operación vinculada que debe valorarse a precio de mercado.

En estructuras familiares o de grupo, donde los roles se solapan con facilidad, la Inspección analizará la realidad de las funciones, no solo su denominación contractual.

“

En estructuras familiares o de grupo, donde los roles se solapan con facilidad, la Inspección analizará la realidad de las funciones, no solo su denominación contractual

”

3. CÓMO SE VALORA LA OPERACIÓN

Una vez confirmada la existencia de operación vinculada, el siguiente debate gira en torno a su valoración. En este caso, la Inspección utilizó el método del precio libre comparable, tomando como referencia lo que las propias sociedades cobraban a terceros por ejercer esas funciones de administración.

El Tribunal avala este planteamiento por varias razones:

- El servicio es, en esencia, el mismo.
- El trabajo del representante es imprescindible para que la sociedad pueda prestar el servicio.
- No se trata de una operación contaminada por vinculación, ya que la retribución que percibe la sociedad por ser administradora queda expresamente fuera del régimen de operaciones vinculadas.

Por tanto, no hay “doble vinculación” y el comparable interno se considera válido.



“

Si la sociedad cobra a terceros por funciones similares, ese importe puede convertirse en la referencia directa para valorar lo que paga a su administrador-representante

”

Si la sociedad cobra a terceros por funciones similares, ese importe puede convertirse en la referencia directa para valorar lo que paga a su administrador-representante.

4. UN ÚLTIMO MATIZ IMPORTANTE EN MATERIA SANCIONADORA

Aunque el TEAC confirma la regularización practicada, anula la sanción impuesta. El motivo es relevante: el contribuyente actuó apoyándose en un criterio administrativo que existía en el momento de presentar sus autoliquidaciones y que fue modificado posteriormente.

El Tribunal recuerda que en materia sancionadora no cabe castigar conductas que eran razonablemente defendibles cuando se realizaron.

Que no haya sanción no implica que el criterio no se aplique en el futuro. A partir de ahora, el margen de defensa es mucho menor.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La prescripción del derecho a la devolución tras la presentación de autoliquidaciones complementarias. (Resolución del 31 de marzo de 2025 del TEAC. R.G. 5971/2024)

El análisis que realiza el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) sobre este asunto parte de una cuestión aparentemente cerrada, pero que se reabre al examinar con detenimiento el recorrido real de los hechos. El debate no gira únicamente en torno a fechas, sino al sentido jurídico de determinadas actuaciones del contribuyente y a sus efectos sobre el transcurso del tiempo.

En principio, el derecho a solicitar la devolución de ingresos indebidos en el Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2017 y 2018 parecía agotado. El cómputo ordinario del plazo de cuatro años conducía, sin demasiadas dudas, a considerar prescritas las solicitudes formuladas en enero de 2024. Sin embargo, esa primera impresión se desdibuja cuando se analizan las autoliquidaciones presentadas en julio de 2020.

El Tribunal pone el foco en su verdadera naturaleza. No se trataba de simples aclaraciones ni de meras comunicaciones accesorias, sino de auténticas autoliquidaciones complementarias, presentadas como consecuencia de regularizaciones previas y con efectos económicos claros. Ese matiz resulta decisivo. Desde la perspectiva de la Ley General Tributaria, este tipo de actuaciones tiene capacidad

suficiente para interrumpir la prescripción, reiniciando el cómputo del plazo. Bajo esa premisa, las solicitudes posteriores dejan de ser extemporáneas y recuperan plena validez jurídica.

Superado ese primer escollo, el razonamiento del TEAC avanza hacia un segundo plano, más estructural. La controversia sobre el Real Decreto-ley 3/2016 no es una cuestión lateral, sino el eje material de la reclamación. Las limitaciones introducidas entonces en materia de compensación de bases imponibles negativas y otros ajustes relevantes habían alterado de forma significativa la carga fiscal soportada por determinados contribuyentes.

La declaración de inconstitucionalidad de varios de esos preceptos obliga, según el Tribunal, a recomponer el escenario normativo como si nunca hubieran existido. Esto no se traduce en una mera declaración teórica, sino en una consecuencia práctica muy concreta: las autoliquidaciones deben recalcularse conforme a la normativa anterior, sin los límites anulados, y los importes ingresados en exceso deben ser restituidos.

El TEAC no se limita a reconocer el derecho, sino que subraya la necesidad de garantizar su efectividad. Siguiendo la línea marcada por resoluciones recientes de la Audiencia Nacional, recuerda que la Administración no puede escudarse en formalismos para demorar o vaciar de contenido la devolución. Cuando una norma cae, también deben caer los efectos que generó y que aún pueden ser revertidos.

CÓMO AFECTA LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE A LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Durante años, la forma de llegar al trabajo ha sido una cuestión casi invisible en la gestión empresarial. Eso acaba de cambiar. La nueva Ley de Movilidad Sostenible no se queda en las ciudades ni en el transporte público: entra directamente en la organización interna de las empresas. Lo que antes era logística, ahora es planificación, negociación y cumplimiento normativo.

“

La ley cambia el enfoque: desplazarse al trabajo deja de ser una cuestión individual y pasa a formar parte de la organización del trabajo, con implicaciones laborales, preventivas y de gestión

”

El pasado 5 de diciembre de 2025 entró en vigor la Ley 9/2025, de Movilidad Sostenible, una norma extensa que va mucho más allá del transporte y del urbanismo. Aunque su lectura inicial puede llevar a pensar que afecta solo a Administraciones públicas o grandes infraestructuras, lo cierto es que introduce obligaciones muy concretas para las empresas, especialmente en relación con los desplazamientos diarios de sus equipos.

La ley cambia el enfoque: desplazarse al trabajo deja de ser una cuestión individual y pasa a formar parte de la organización del trabajo, con implicaciones laborales, preventivas y de gestión.

A continuación, le explicamos los puntos clave que conviene tener en el radar.

1. LA MOVILIDAD SE RECONOCE COMO UN DERECHO Y CAMBIA EL ENFOQUE EMPRESARIAL

La norma reconoce la movilidad como un derecho colectivo ligado al acceso al empleo, a la salud y a la calidad de vida. Ya no se trata solo de que una persona pueda llegar a su puesto, sino de cómo lo hace, en qué condiciones y con qué impacto.

Este cambio conceptual afecta de lleno a las empresas, porque muchas decisiones públicas y privadas deberán justificarse bajo criterios de accesibilidad, sostenibilidad y razonabilidad.

Las empresas deberán empezar a analizar cómo acceden realmente las personas trabajadoras al centro de trabajo, incluso aunque hasta ahora nunca haya sido un tema de debate interno.

2. ENTRADA EN VIGOR Y PLAZOS QUE YA ESTÁN CORRIENDO

Aunque algunas obligaciones se despliegan de forma progresiva, los plazos ya están en marcha desde diciembre de 2025, y conviene no perderlos de vista.

Los más relevantes son:

- **Planes de movilidad sostenible al trabajo.** Empresas con más de **200 personas trabajadoras** o **100 por turno** deberán disponer de un plan antes del **5 de diciembre de 2027**.
- **Comunicación de planes ya existentes.** Si la empresa ya contaba con un plan de movilidad, deberá comunicarlo a la autoridad autonómica competente antes del **5 de marzo de 2026**.
- **Digitalización del documento de control del transporte y hoja de ruta.** Será obligatoria a partir del **5 de octubre de 2026**.

El plazo de dos años puede parecer amplio, pero el diseño de un plan serio y negociado requiere tiempo. Dejarlo para el final suele generar problemas.

“

Las empresas deberán empezar a analizar cómo acceden realmente las personas trabajadoras al centro de trabajo, incluso aunque hasta ahora nunca haya sido un tema de debate interno

”

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tarjeta azul-UE: la Orden PJC/44/2026 fija el umbral salarial mínimo y su actualización

Orden PJC/44/2026, de 27 de enero, por la que se establece el umbral salarial de referencia para la concesión de la autorización de residencia para profesionales altamente cualificados titulares de una Tarjeta azul-UE prevista en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.
(BOE, 30-01-2026)

Publicado el Acuerdo de derogación del RDL 16/2025 (Pensiones)

Resolución de 27 de enero de 2026, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de derogación del Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.
(BOE, 28-01-2026)

Régimen especial de los trabajadores del mar: bases de cotización 2026

Orden ISM/31/2026, de 23 de enero, por la que se establecen para el año 2026 las bases de cotización a la Seguridad Social de las personas trabajadoras del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero.
(BOE, 27-01-2026)

Publicado el Real Decreto sobre revalorización de pensiones para 2026

Real Decreto 39/2026, de 21 de enero, sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026.
(BOE, 22-01-2026)

Publicada la Orden TES/1582/2025 que reordena la financiación y ejecución de la formación subvencionada

Orden TES/1582/2025, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
(BOE, 06-01-2026)

Orden TES/1573/2025: nuevas hojas estadísticas para el registro de convenios colectivos (REGCON)

Orden TES/1573/2025, de 31 de diciembre, por la que se actualiza el contenido del anexo 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.
(BOE, 03-01-2026)

3. QUÉ IMPLICA REALMENTE UN PLAN DE MOVILIDAD AL TRABAJO

El plan no es un documento simbólico ni una declaración de intenciones. Exige un análisis real de cómo se producen los desplazamientos y qué alternativas existen.

Entre otros aspectos, deberá abordar:

- Rutas habituales y tiempos de desplazamiento.
- Horarios y su impacto en la movilidad.
- Uso del transporte público y privado.
- Emisiones asociadas.
- Aparcamientos y accesos.
- Movilidad activa (caminar, bicicleta).

Además, la empresa deberá designar responsables, fijar indicadores y revisar el plan periódicamente.

El plan estará sujeto a seguimiento cada dos años, lo que implica que no basta con aprobarlo una vez y olvidarse de él.

4. LOS PLANES ANTIGUOS YA NO VALEN TAL COMO ESTÁN

Las empresas que ya contaban con un plan de movilidad no quedan exentas. La ley obliga a comunicarlos y adaptarlos a los nuevos criterios.

“

La empresa deberá designar responsables, fijar indicadores y revisar el plan periódicamente. El plan estará sujeto a seguimiento cada dos años, lo que implica que no basta con aprobarlo una vez y olvidarse de él

”

“

La ley incorpora de forma expresa la movilidad inclusiva. Esto implica pensar en todas las personas trabajadoras, no solo en quienes se desplazan en vehículo privado

”

Muchos documentos elaborados hace años quedan desfasados frente a las exigencias actuales de sostenibilidad, accesibilidad y datos.

Reutilizar un plan antiguo sin revisarlo puede generar requerimientos administrativos y obligar a rehacerlo con prisas.

5. MOVILIDAD INCLUSIVA Y ACCESIBILIDAD COMO OBLIGACIÓN REAL

La ley incorpora de forma expresa la movilidad inclusiva. Esto implica pensar en todas las personas trabajadoras, no solo en quienes se desplazan en vehículo privado.

Se valorarán especialmente:

- Accesos peatonales seguros.
- Infraestructuras ciclistas.
- Conexión real con transporte público.
- Soluciones para personas con movilidad reducida.

Las Administraciones podrán exigir ajustes en accesos, señalización, aparcamientos o puntos de recarga.

Las evaluaciones de accesibilidad pueden influir en inspecciones laborales, urbanísticas o decisiones municipales sobre tráfico.

6. LA MOVILIDAD ENTRA DE LLENO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

La ley establece que los convenios colectivos cuya negociación se inicie tras su entrada en vigor deberán incluir la negociación de medidas de movilidad sostenible al trabajo.

Esto convierte la movilidad en un asunto laboral más, al mismo nivel que otros planes obligatorios.

Las empresas deberán negociar con la representación legal medidas relacionadas con desplazamientos, seguridad vial y alternativas de transporte.

7. AYUDAS PÚBLICAS Y FINANCIACIÓN DISPONIBLE

La norma prevé la convocatoria de subvenciones estatales para apoyar planes de movilidad en empresas con más de 100 personas trabajadoras o 50 por turno.

Podrán financiarse, entre otras medidas:

- Transporte colectivo o lanzaderas.
- Aparcamientos seguros para bicicletas.
- Sistemas de coche compartido.
- Infraestructuras de recarga eléctrica.

Las ayudas se concederán en concurrencia competitiva. Tener el plan preparado marcará la diferencia.

8. DIGITALIZACIÓN Y OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR DATOS

La ley impulsa un ecosistema de datos de movilidad. Algunos centros de actividad deberán facilitar información agregada al Espacio de Datos Integrado de Movilidad (EDIM).

Esto obliga a las empresas a ordenar internamente qué datos recogen, cómo y con qué garantías.

La falta de estructura interna en la recogida de datos puede generar problemas de cumplimiento y cargas administrativas adicionales.

“

La ley establece que los convenios colectivos cuya negociación se inicie tras su entrada en vigor deberán incluir la negociación de medidas de movilidad sostenible al trabajo

”

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El trabajo nocturno exige retribución específica y no puede compensarse con otros pluses. (Sentencia del TS de 10 de diciembre de 2025. Sala de lo Social. Recurso de casación n.º 132/2024)

El Tribunal Supremo vuelve a pronunciarse sobre una cuestión que, pese a su aparente sencillez, sigue generando fricciones en la práctica negociadora: la retribución del trabajo nocturno y los límites reales de la autonomía colectiva para modularla.

La sentencia recuerda, con un tono inequívoco, que el artículo 36.2 del Estatuto de los Trabajadores (ET) consagra una garantía mínima: el trabajo realizado en horario nocturno debe llevar aparejada una retribución específica. No se trata de una opción ni de una recomendación, sino de una exigencia legal que solo admite dos excepciones expresamente tasadas: que el salario se haya fijado atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, o que se haya pactado su compensación mediante descansos.

El Tribunal insiste en una distinción que no siempre se respeta en la práctica. Una cosa es el trabajador nocturno, categoría funcional relevante para delimitar jornada máxima y prohibición de horas extraordinarias; otra muy distinta es el trabajo nocturno como franja horaria concreta.

La compensación económica no depende de la condición del trabajador, sino de las horas

efectivamente trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Desde esa premisa, la Sala rechaza que el plus de nocturnidad pueda diluirse en otros complementos de distinta naturaleza. El plus de turnos y el complemento por prolongación de jornada responden a lógicas diferentes y no pueden absorber, sin más, la compensación específica que exige la ley por la mayor penosidad del trabajo nocturno. El hecho de que un convenio declare que determinados pluses ‘incluyen’ o ‘compensan’ la nocturnidad no basta para salvar la legalidad de la cláusula.

La sentencia examina con detalle el convenio colectivo controvertido y concluye que excluye de forma expresa el abono específico de la nocturnidad a quienes trabajan a turnos o prolongan su jornada, sin que concurra ninguna de las excepciones legales. No se acredita que el salario haya sido configurado desde su origen como nocturno por naturaleza, ni que exista un sistema real de descansos compensatorios.

Por ese motivo, el Tribunal confirma la nulidad parcial de los preceptos convencionales impugnados. La negociación colectiva conserva un amplio margen de configuración, pero no puede vaciar de contenido una garantía legal básica ni transformar una retribución específica en una compensación genérica sin soporte normativo.

CAMBIAN LOS LÍMITES Y MUCHAS PYMES RESPIRARÁN EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Tras años sin cambios, los límites que determinan cómo se presentan las cuentas y si hay que auditarse por fin se mueven. La norma llega tarde respecto a Europa, pero su impacto práctico será inmediato para muchas pymes.

El Gobierno ha puesto en marcha una reforma relevante que afecta directamente a cómo muchas pymes presentan sus cuentas anuales y a si están o no obligadas a someterlas a auditoría. El Proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2025 ya se encuentra en tramitación parlamentaria y ha sido publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

La idea de fondo es sencilla, aunque sus efectos son muy concretos: actualizar los criterios de tamaño empresarial, de modo que muchas sociedades que hoy se consideran medianas pasen a ser tratadas como pequeñas a efectos contables y de auditoría. Esto supone, en la práctica, menos obligaciones formales y mayor flexibilidad.

Conviene, eso sí, no perder de vista que todavía estamos ante un Proyecto de Ley, y que su aplicación efectiva dependerá de su aprobación definitiva y publicación en el BOE.

1. QUÉ PRETENDE REALMENTE ESTA REFORMA

Los límites actuales llevaban más de una década sin actualizarse. Con la inflación acumulada y el crecimiento natural de muchas empresas, numerosas pymes habían quedado atrapadas en obligaciones pensadas para estructuras mayores.

El Proyecto de Ley eleva los umbrales para:

- Formular cuentas anuales abreviadas.
- Aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES.
- Quedar fuera de la auditoría obligatoria cuando solo se estaba dentro por tamaño.

La finalidad es clara: reducir carga administrativa sin bajar los niveles esenciales de transparencia.

Que una empresa pase a considerarse “pequeña” a efectos legales no significa que haya empequeñecido su negocio real. La gestión debe seguir siendo acorde a su dimensión económica.

2. NUEVOS LÍMITES PARA FORMULAR CUENTAS ANUALES ABREVIADAS

Hasta ahora, para poder formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, una sociedad debía cumplir durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de estos límites:

- Activo: hasta 4 millones de euros.
- Cifra de negocios: hasta 8 millones de euros.
- Plantilla media: hasta 50 personas.

El Proyecto eleva de forma notable los importes económicos, que pasan a ser:

- Activo: hasta **7,5 millones de euros**.
- Cifra de negocios: hasta **15 millones de euros**.
- Plantilla: se mantiene en **50 personas trabajadoras**.

Muchas sociedades que hoy presentan cuentas normales podrán pasar al modelo abreviado, con menos notas, menos desgloses y menor complejidad técnica.

Menos exigencias formales no equivalen a menor necesidad de información interna, especialmente si hay financiación bancaria, socios minoritarios o planes de crecimiento.

3. IMPACTO DIRECTO EN EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD DE PYMES

La reforma no se limita a la Ley de Sociedades de Capital. También adapta los umbrales del Plan General de Contabilidad de PYMES y de las normas para entidades sin ánimo de lucro.

Los nuevos límites coinciden con los anteriores:

- Activo: hasta 7,5 millones de euros.
- Ingresos o cifra de negocios: hasta 15 millones de euros.

- Plantilla: hasta 50 personas.

Esto permitirá que más empresas y más entidades del tercer sector puedan aplicar un plan contable más sencillo, con criterios menos complejos y menor carga técnica.

En empresas que formen parte de un grupo, los límites recuerdan aplicarse de forma agregada, no solo sociedad por sociedad.

4. CAMBIOS EN LA OBLIGACIÓN DE AUDITORÍA

Otra pieza clave de la reforma es la actualización de los umbrales que determinan la obligación de auditar las cuentas, congelados desde 2013.

El Proyecto eleva aproximadamente un 25 % los límites económicos, que quedarían así:

- Activo: hasta **3,565 millones de euros**.
- Cifra de negocios: hasta **7,125 millones de euros**.
- Plantilla: hasta **50 personas trabajadoras**.

La regla no cambia: solo existe obligación de auditarse si se superan, durante dos ejercicios consecutivos, al menos dos de los tres límites.

Que la auditoría deje de ser obligatoria por ley no implica que deje de ser conveniente. Muchas entidades financieras y socios la siguen exigiendo.

5. CUÁNDO SE APLICARÁ Y QUÉ INCERTIDUMBRES EXISTEN

España llega con retraso a esta adaptación respecto a la Directiva europea. El texto prevé que la ley entre en vigor el día siguiente a su publicación en el BOE y se aplique a los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del año en curso.

Habría que confirmar, no obstante:

- La fecha exacta de aprobación definitiva.
- Si el texto final introduce matices sobre la aplicación temporal.
- Si se aclara de forma expresa a qué ejercicios afecta en la práctica.

A día de hoy, siguen siendo plenamente aplicables los límites actuales. Actuar como si la reforma ya estuviera en vigor puede generar incumplimientos.

6. QUÉ RECOMENDAMOS HACER DESDE AHORA

Mientras se completa la tramitación parlamentaria, resulta prudente:

- Revisar las magnitudes de activo, cifra de negocios y plantilla de los dos últimos ejercicios.
- Simular la situación con los límites actuales y con los nuevos umbrales.
- Analizar si cambiaría el modelo de cuentas o la obligación de auditoría.
- Valorar qué nivel de información necesita realmente la empresa, más allá del mínimo legal.

Cancelar auditorías o relajar procedimientos internos basándose en un Proyecto de Ley todavía no aprobado puede generar riesgos importantes.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Registro de vehículos personales ligeros

Real Decreto 52/2026, de 28 de enero, por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos y el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que lo aprueba, para regular el Registro de Vehículos Personales Ligeros.
(BOE, 31-01-2026)

Medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2026

Resolución de 14 de enero de 2026, de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2026.
(BOE, 20-01-2026)

Modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos

Orden VAU/1560/2025, de 22 de diciembre, por la que se aprueba el modelo informativo para cada categoría y tipo de arrendamientos sujetos al artículo 10.4 del Real Decreto 1312/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de Registro Único de Arrendamientos y se crea la Ventanilla Única Digital de Arrendamientos para la recogida y el intercambio de datos relativos a los servicios de alquiler de alojamientos de corta duración.
(BOE, 31-12-2025)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



La existencia de una propuesta menos gravosa impide la calificación concursal. (Sentencia del TS de 22 de diciembre de 2025. Sala de lo Civil. Recurso de casación n.º 5354/2022)

Esta sentencia aborda un debate muy concreto del Derecho concursal, pero con implicaciones prácticas relevantes: cuándo procede abrir la sección de calificación en los supuestos de modificación del convenio concursal que incorpora propuestas alternativas con distinto grado de sacrificio para los acreedores.

La controversia surge al interpretar el artículo 446.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal en su redacción originaria, aplicable por razones temporales. El problema no está tanto en la existencia de quitas o esperas elevadas, sino en si basta con que una sola de las alternativas del convenio aprobado tenga un contenido ‘no gravoso’ para excluir automáticamente la apertura de la sección de calificación.

El Tribunal Supremo opta por una lectura coherente con su doctrina previa. Recuerda que el precepto no exige la concurrencia acumulada de una quita inferior a un tercio y una espera inferior a tres años. Basta con que se cumpla una de las dos condiciones para que opere la excepción legal y no se forme la sección de calificación.

Esta interpretación, admite la Sala, puede resultar discutible desde una perspectiva de justicia material. Puede ocurrir que la alternativa menos

gravosa tenga un peso marginal en el conjunto del pasivo y que, en la práctica, la mayoría de los acreedores quede sometida a condiciones claramente severas. Sin embargo, el Tribunal subraya que esa opción normativa fue conscientemente adoptada por el legislador y no ha sido corregida pese a las sucesivas reformas del texto concursal.

Ahora bien, la sentencia introduce un matiz relevante. La exclusión de la calificación no puede apoyarse en alternativas meramente formales o residuales. Si la propuesta ‘no gravosa’ solo resulta aplicable a un porcentaje cualitativo o cuantitativamente irrelevante del pasivo, no puede servir como mecanismo para eludir la apertura de la sección de calificación. La excepción exige una mínima consistencia real.

Con base en estos criterios, el Tribunal concluye que, bajo el régimen originario del artículo 446.2 TRLC, es suficiente con que una de las alternativas del convenio aprobado contemple una quita inferior a un tercio o una espera inferior a tres años para impedir la apertura de la sección de calificación.

La sentencia cierra recordando que este debate ha quedado superado por la Ley 16/2022, que modifica el precepto y ordena la formación de la sección de calificación con independencia de la solución adoptada en el concurso, haciendo irrelevante el contenido más o menos gravoso del convenio.

CUANDO UN INMUEBLE DEJA DE SER EXISTENCIAS Y PASA A INVERSIÓN INMOBILIARIA

En el sector inmobiliario, no siempre se vende lo que se compra para vender. A veces el negocio cambia de rumbo, pero la contabilidad no puede improvisar. El destino económico de un inmueble marca su tratamiento contable, aunque el activo sea el mismo.

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) ha vuelto a pronunciarse sobre una situación bastante habitual en la práctica inmobiliaria: qué ocurre contablemente cuando un inmueble inicialmente destinado a la venta pasa a destinarse al arrendamiento.

La consulta, publicada en el BOICAC nº 144, de diciembre de 2025, analiza el caso de una sociedad promotora que tiene un edificio contabilizado como existencias, con deterioro registrado, y decide rehabilitarlo para alquilarlo como oficinas.

La cuestión no es menor, porque afecta tanto a la clasificación contable del activo como a su valor en libros, y condiciona el tratamiento posterior de las inversiones realizadas.

1. EL PUNTO CLAVE NO ES LA OBRA, SINO EL CAMBIO DE DESTINO

Uno de los errores más habituales en este tipo de situaciones es pensar que el inmueble solo debe reclasificarse cuando finalizan las obras o cuando empieza efectivamente el alquiler.

El BOICAC aclara que lo determinante es la decisión empresarial de destinar el inmueble al arrendamiento operativo, no el momento en que se ejecute la rehabilitación.

En el caso analizado, aunque el edificio vaya a ser objeto de una obra relevante, la reclasificación de existencias a inversión inmobiliaria debe realizarse en el momento en que se decide su destino al alquiler.

Retrasar la reclasificación hasta después de la rehabilitación puede implicar una clasificación incorrecta del activo durante varios ejercicios.

2. QUÉ DICE LA NORMATIVA SOBRE EL CAMBIO DE CLASIFICACIÓN

La base normativa se encuentra en la Resolución de 1 de marzo de 2013 del ICAC, que regula el cambio de destino de los inmuebles.

La norma distingue claramente dos supuestos:

- De inversión inmobiliaria a existencias: cuando se inicia una obra sustancial con intención de vender.
- De existencias a inversión inmobiliaria: cuando un inmueble destinado a la venta pasa a explotarse mediante arrendamiento operativo.

En este segundo caso, la norma es clara: el inmueble deja de ser existencias cuando se destina al alquiler, sin exigir que previamente se haya ejecutado ninguna transformación. La existencia de la obra no altera la regla: la clave es la función económica del activo, no su estado físico.

3. ¿POR QUÉ IMPORTE DEBE REALIZARSE LA RECLASIFICACIÓN?

Aquí aparece una de las dudas más habituales: si el inmueble tiene un deterioro contabilizado, ¿debe traspasarse por su valor neto o por su valor bruto?

La respuesta del BOICAC es clara:

- El inmueble debe reclasificarse por el importe por el que figura en la contabilidad, es decir, por su valor bruto de adquisición.
- De forma simultánea, debe mantenerse reconocida la corrección de valor por deterioro acumulada, en su correspondiente cuenta compensadora.

En otras palabras, no se "borra" el deterioro por el hecho de cambiar la clasificación del activo. Traspasar el inmueble solo por su valor neto supondría perder trazabilidad contable de deterioro previamente reconocido.

4. TRATAMIENTO DE LA REHABILITACIÓN POSTERIOR

Una vez reclasificado el inmueble como inversión inmobiliaria, las obras que se realicen deberán analizarse conforme a las reglas generales sobre actuaciones en inmovilizado. En función de su naturaleza, los costes de rehabilitación podrán:

- Activarse como mayor valor del inmueble, si incrementan su capacidad, productividad o vida útil.
- Registrarse como gasto, si se trata de simples reparaciones o mantenimiento.

Este análisis debe hacerse obra por obra, no de forma automática.

No toda obra es mejora. Capitalizar gastos sin analizar su naturaleza puede generar ajustes posteriores.

5. LA MEMORIA COBRA ESPECIAL IMPORTANCIA

El BOICAC insiste en un aspecto que a veces se subestima: la información en la memoria de las cuentas anuales. En estos casos debe explicarse, de forma clara:

- El cambio de destino del inmueble.
- La existencia de deterioro previo.
- El criterio seguido para la reclasificación.
- Las actuaciones posteriores realizadas sobre el activo.

Todo ello con un objetivo claro: que las cuentas reflejen la imagen fiel del patrimonio y de los resultados de la entidad. Una reclasificación correctamente registrada pero mal explicada en memoria puede generar dudas en auditoría o en una revisión posterior.

Ejemplo

Una sociedad promotora tiene en su balance un edificio con los siguientes datos a 31/12/2025:

- Precio de adquisición del inmueble: 2.000.000 €
- Deterioro contabilizado en ejercicios anteriores: - 400.000 €
- Valor neto contable: 1.600.000 €

En enero de 2026, la sociedad decide destinar el edificio al arrendamiento de oficinas, iniciando un proyecto de rehabilitación.

Paso 1. Reclasificación contable

En el momento en que se decide el destino al alquiler, el inmueble se reclasifica de existencias a inversión inmobiliaria:

- Se da de baja el inmueble como existencias por 2.000.000 €.
- Se da de alta como inversión inmobiliaria por 2.000.000 €.

- Se mantiene el deterioro acumulado de 400.000 € como corrección de valor.

El valor neto del activo sigue siendo 1.600.000 €, pero ahora correctamente clasificado.

Paso 2. Registro de la rehabilitación

Los costes de rehabilitación se analizarán individualmente:

- Las mejoras estructurales que amplíen la vida útil se activarán.
- Los gastos de mantenimiento ordinario se llevarán a resultados.

Paso 3. Información en memoria

La memoria explicará el cambio de destino, el mantenimiento del deterioro y el criterio aplicado, para que las cuentas reflejen adecuadamente la operación.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

SOCIOS NACIONALES

ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL

Almería
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES

Cádiz
www.capitalasesores.com

CONTASULT

Soto Grande - Algeciras
www.contasult.com

Huelva

GAPYME

Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares -
La Palma del Condado - Hinojos -
Huelva
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y ASESORES, S.L.P.

Palos de la Frontera
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA

Úbeda - Baeza - Cazorla
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES

Málaga
www.asesores-consultores.com

OTEM ASESORES

Málaga-Marbella
www.otem.es

Granada

GESTYCLOUD ONLINE

Granada
www.gestycloudonline.es

Sevilla

SABORIDO ASESORES

Sanlúcar La Mayor - Sevilla
www.saboridoasesores.com

ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES

Fraga
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES

Zaragoza (Sagasta)
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES

Zaragoza (Independencia)
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES

Zaragoza (Morera)
www.raimundolafuente.com

ASTURIAS

ASESORES TURÓN

Oviedo-Mieres
www.asesoriaturon.com
GESPASA TELENTE, S.A.
Oviedo
www.bktl.es

BALEARES

CORTÉS LABORAL

Pollensa
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS

Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES

Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)
www.pentaasesores.es

CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO

Santa Cruz de Tenerife
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y CONSULTORES

Las Palmas de Gran Canaria (Telde)
www.grupojd.es

CANTABRIA

ASESORÍA ORGO

Renedo de Piélagos - Santander
www.asesoriaorgo.es

LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES

Logroño
www.bujarrabal.com

CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTIÓN ASESORES

Ávila - La Alfranca - El Barraco
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL

Burgos
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL

Palencia
www.afyse.com

Salamanca

CONSULTORIA ASOCIADOS SAN JULIÁN, S.L.

Salamanca
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES

Segovia
www.torquemada-asesores.com

León

GESLEÓN

León
www.gesleon.es
Valladolid

DEFERRE CONSULTING, SL

Valladolid
www.deferre.es

CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR

Albacete - Munera
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES

Campo de Criptana - Madrid
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL

Cuenca
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO

Guadalajara
www.asesoriatoledo.com

CATALUÑA

Barcelona

AF TAX & LEGAL, S.L.

Barcelona (Sans)
www.af-taxlegal.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ

Barcelona (Les Corts)
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÀ

Granollers
www.perezsarda.com

FENÓY & ASSOCIATS

Terrassa - Barcelona - Hospitalet de Llobregat -

Molins de Rey - Santa Coloma de Gramenet
www.fenoy.es

GEMAP

Viladecans - Barcelona
www.gemap.es

GREGORI ASESORES

Barcelona - Granollers
www.gregoriassessors.com

GREMICAT

Barcelona (Gracia)
www.gremicat.es

BETA LEGAL ASSESSORS, S.L.

Sabadell
www.betallegal.com

ASESORÍA CARNIAGO, S.L.

El Prat de Llobregat, Barcelona
www.carniago.com

MIQUEL SEGÚ I ASSOCIATS, SL

Barcelona
www.seguassessors.com

SOLFICO

Vilanova i La Geltrú
www.solfico.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP

Girona
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ & CASTELLVÍ LABORALISTAS

Lleida
www.assessoria.com

Tarragona

SEBASTIÀ ASSESSORS

Tortosa - La Senia - Amposta
www.sebastia.info

COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM

Alcoy - Santa Anna
www.astemsa.com

SALA COLA

Novelda - Elche - Ciudad Quesada
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS

Castellón
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4

Valencia (La Zaldia)
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES

Valencia (Ciutat Vella)
www.unigrupasesores.com

EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS

Mérida
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES

Badajoz
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES

Cáceres
www.asesoriaceballos.com

GAUCIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS

Santiago de Compostela
www.mourentan.es

SUNAIM

A Coruña
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES

Monforte de Lemos
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO

Lugo
carlosariasolero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO

Ourense
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO

Vigo
www.vilacastro-grupoconsultor.com

NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING

Cangas de Morrazo - Vigo
www.nogueirayvidal.com

MADRID

ACTIUM CONSULTING

Pozuelo de Alarcón
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES

Getafe
www.anfein.es

ALCOR CONSULTING

Alcorcón
www.alcorconsulting.es

AFIANZA CSF

Coslada - Madrid - Alcalá de Henares
www.csfconsulting.es

ASETRA

Villaverde - Madrid
www.asetra.net

GESTEM CONSULTING

San Sebastián de los Reyes - Alcobendas

FACTUM ASESORES

Torrejón de la Calzada
www.factumasesores.com

INICIATIVA FISCAL

Madrid - Fuenlabrada
www.iniciativafiscal.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN

Madrid (Aluche)
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES

Madrid (Centro)
www.medinalaboral.com

SECONTA

Rivas
www.seconta.es

REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER

Cartagena
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES

Murcia - Molina del Segura
www.cerdavives.com

347 ASESORES

San Javier
www.347asesores.com

NAVARRA

OFICIO RRRH OUTSOURCING

Pamplona (Calatayud)
www.oficio.es

ASESORÍA TILOS

Pamplona (Batallador)
www.tilos.es

PAIS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA

Vitoria - Gasteiz (Madre Vedruna)
www.asevi.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING

San Sebastián
www.asemarce.com

Vizcaya

AXERROTA CONSULTING

Bilbao (Gran Vía)
www.axerrotac consulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN

Bilbao (Abando)
www.asesoriaheras.com

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMAN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
Paris
www.unexco-corral.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa - Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT

San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MEXICO

SANCHEZ MEJIA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vfl.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai - Beijing - Wuhan - Dalian (Liaoning) - Tianjin - Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPON

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores



IUSTIME 20 años
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8º
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías

TILOS asesores